

## **CC. DIPUTADOS DE H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **PRESENTES**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Manuel Janeiro Fernández** con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, LA FRACCIÓN XXX Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 57, SE ADICIONAN LA FRACCIONES XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 57 Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, misma que presento con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de la modernización del marco jurídico del Estado de Puebla, se presenta esta iniciativa de reforma con el fin de proveer a la entidad de un marco regulatorio moderno, que promueva un clima de negocios estable y favorable a la inversión. De esta manera, el marco regulatorio contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado.

Es indispensable para dar certidumbre a los posibles inversionistas en la Entidad que ésta cuente con un marco regulatorio sólido y apegado a la legislación federal en materia de deuda pública y contratación de infraestructura. La iniciativa que se somete a consideración del H. Congreso del Estado pretende mejorar dicho marco, adecuarlo a la legislación federal aplicable y sentar las bases para que las entidades de la administración pública estatal,

municipal, paraestatal y paramunicipal puedan tener un acceso ágil, responsable y transparente a los mercados financieros cuando así lo requieran.

Asimismo, se busca brindar mayor certeza a los inversionistas que buscan realizar proyectos de infraestructura y servicios que apoyen al desarrollo y bienestar de la entidad y sus habitantes. Esto a su vez se traducirá en mejores condiciones para la entidad, mientras que incrementa la calidad de la infraestructura y de los servicios dentro del Estado.

Para tales efectos, se hace necesaria la modificación de ciertos preceptos de la Constitución del Estado, a fin de sentar las bases para la celebración de proyectos plurianuales y para la afectación de ingresos estatales y federales como fuente de pago o garantía de las obligaciones que contraiga el Estado, los Municipios y demás integrantes de la administración pública del Estado, ya sea como resultado de obligaciones constitutivas de deuda pública, proyectos para prestación de servicios o de otros proyectos relacionados con obra pública, bienes o servicios.

Con esto se busca que Puebla cuente con uno de los marcos jurídicos más sofisticados del país, a fin de atraer a la inversión en el Estado.

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVEROS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo de la fracción III del artículo 50, se reforman el segundo párrafo de la fracción VIII, la fracción XXX y la fracción XXXI del artículo 57, se adicionan la fracciones XXXII y XXXIII del artículo 57 y se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 50.- [...]**

**III.- [...]**

Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 57.-** Son facultades del Congreso:

**VIII.- [...]**

El Congreso aprobará, ya sea a través de ley, en la cual deberá establecer los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados o de terceros prestadores de bienes o servicios, que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable, cuando así sea establecido en la ley aplicable;

[...]

**XXX.-** Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;

**XXXI.-** Instituir mediante las leyes que para tal efecto expida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos;

**XXXII.-** Expedir las leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o de demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

**XXXIII.-** El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII anterior.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, conforme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser aprobada por el Congreso.

[...]

### **ARTÍCULO 103.-** [...]

#### **III.-** [...]

c) Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por los respectivos Ayuntamientos, con base en los ingresos de que dispongan. Los Ayuntamientos deberán autorizar las erogaciones plurianuales para Proyectos para Prestación de Servicios así como demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que se afecten ingresos del Municipio que determinen conforme a lo dispuesto en la ley en la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los Presupuestos de Egresos durante la duración de los contratos de dichos proyectos; la aprobación de las partidas para cumplir con dichas obligaciones deberá hacerse de manera prioritaria.

[...]”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este H. Congreso del estado declara que estas reformas y adicionales han sido aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos de la Entidad y forman parte de la Constitución Política del Estado de Puebla.

**SEGUNDA.-** Estas adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERA.-** Se derogan las normas que de alguna manera se opongan a estas adiciones y reformas.

**A T E N T A M E N T E**  
**PUEBLA PUE. A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS.

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de fecha 13 de Diciembre de 2010